

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que se allega resultado de entrega de la citación al demandado, Sírvasse proveer.
Jamundí-Valle, 23 de Junio de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE

Radicado N° 76-364-40-89-003-2021-030
AUTO 1603
Jamundí, 23 Junio de 2021

DTE: BANCO W
DDO: JULIAN ANDRES VILLADA MONTOYA
PROCESO: EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, se le informa al peticionario que revisado los documentos allegados, se observa que no se cumple con lo estipulado el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que no se aporta constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.

Que el parágrafo 4 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. indica “*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la **comunicación**, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*” Requisito que no se cumple en este caso, al no adjuntar la respectiva constancia.

Así mismo informa el Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO representante legal del FINANCRREDITOS S.A.S. hoy SYNERJOY BPO S.A.S. que reasume poder otorgado por la parte demandante.

Mencionado lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte la constancia que informe sobre el resultado de la entrega de la comunicación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al Dr. ALEJANDRO BLANCO TORO representante legal de la FINANCRREDITOS S.A.S. hoy SYNERJOY BPO S.A.S. quien se identifica con C.C. 94.399.036 de Cali y T.P. 324.506 DEL C.S.J. quien representara los intereses de la parte demandante.

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez
RAD.2021-030
BRPD

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 98 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 24 de Junio 2021 La Secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

116e10af89a76fb5cf46487ac807bcb676032e619380aa0a5c14141d00839460

Documento generado en 22/06/2021 08:26:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>